



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 6 de diciembre de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100113107**, presentada el día 8 de noviembre de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de noviembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100113107, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Requiero listado de cintas de todos los programas producidos y/o transmitidos por Canal 11 entre los años 2001 y 2006*

**Otros datos para facilitar su localización**

*El listado se puede consultar en la videoteca interna de Canal 11.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 9 de noviembre de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-07/3079, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio Núm. DAJ/XEIPN/741/07 de fecha 15 de noviembre de 2007, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, contestó que:

*“Me permito comentarle que a los materiales audiovisuales que componen los diferentes acervos bajo responsabilidad de la División de Videofilmtotecas de Canal Once, se les aplica un tratamiento documental cuya información es depositada en una base de datos, misma que conforma un catálogo electrónico. La forma de localizarlos es a través de un número de identificación. Mismo que también se registra en la base de datos. Ninguno de los acervos de esa División tiene, maneja o genera un listado alguno para consultar y no existen otros datos diferentes al número de identificación para poder localizarlos. Todas nuestras necesidades se cubren a través del catálogo electrónico, mismo que no es susceptible impresión por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.” (sic)*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información, se cercioró que dentro de los archivos y registros de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, Organismo de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

***“Requiero listado de cintas de todos los programas producidos y/o transmitidos por Canal 11 entre los años 2001 y 2006.” (sic)***

No existe en sus archivos y registros la información mencionada en el párrafo que antecede, en virtud que la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal a través del oficio DAJ/XEIPN/592/07 de fecha 15 de noviembre manifestó:

*“Me permito comentarle que a los materiales audiovisuales que componen los diferentes acervos bajo responsabilidad de la División de Videofilмотecas de Canal Once, se les aplica un tratamiento documental cuya información es depositada en una base de datos, misma que conforma un catálogo electrónico. La forma de localizarlos es a través de un número de identificación. Mismo que también se registra en la base de datos. Ninguno de los acervos de esa División tiene, maneja o genera un listado alguno para consultar y no existen otros datos diferentes al número de identificación para poder localizarlos. Todas nuestras necesidades se cubren a través del catálogo electrónico, mismo que no es susceptible reimpresión por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.” (sic)*

Por lo que procede declarar la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa en el Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular referente a: ***“Requiero listado de cintas de todos los programas producidos y/o transmitidos por Canal 11 entre los años 2001 y 2006.”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información requerida que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones II y V de su Reglamento.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley, y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

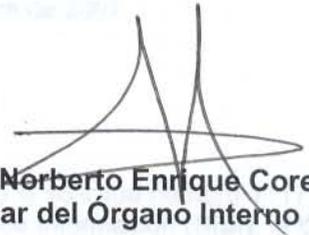
## ABOGADO GENERAL

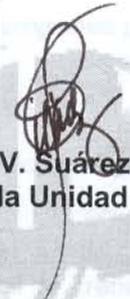
SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

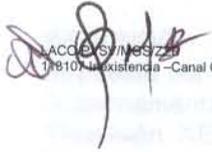
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Y para que conste se dio fe en el expediente número 1117/100113167, presentada el día 8 de noviembre de 2007.

  
**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información

  
**Lic. Norberto Enrique Corella Torres**  
Titular del Órgano Interno de Control

  
**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace

  
ACCESO/INFORMACIÓN  
19107-Asistencia-Canal Once